



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPITULO III AL TITULO SEXTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPITULO III AL TITULO SEXTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Honorable Asamblea

A la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, de esta Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 39 numerales 1 y 2 fracción VII; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de este Pleno el presente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 4 de noviembre el diputado, José Luis Orozco Sánchez Aldana del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de esta LXIII Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un Capítulo III al Título Sexto de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

SEGUNDO. Con fecha 12 de noviembre de dos mil quince, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio No. 63-II-3-160, turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables la Iniciativa de mérito, para su respectivo dictamen.

TERCERO. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión, se reunieron el tres de febrero de dos mil dieciséis, para dictaminar la Iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, al tenor de los siguientes:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LVIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPÍTULO III AL TÍTULO SEXTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta Comisión es competente de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de la Cámara de Diputados para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un Capítulo III al Título Sexto de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

SEGUNDO. Que la Iniciativa busca a través de la adición de un Título Sexto a la Ley, crear condiciones para tener una mejor calidad de vida y salir de ese círculo vicioso de marginación, discriminación y violencia del cual son objeto. Aunado a lo anterior tenemos, que la gran mayoría de los adultos mayores no tiene un lugar seguro, estable y digno para vivir, en muchos casos son despojados de su patrimonio o bien desplazados hacia un rincón en su misma casa.

Por otra parte no hay ni los suficientes ni los adecuados sitios especializados para atenderlos en sus necesidades específicas, además, se trata de espacios que carecen en primer lugar de lo esencialmente requerido para atender de manera especializada.

El Diputado proponente asegura que existen lugares que cuentan con los requisitos establecidos, mismos que no son fácilmente identificables; además no existe ni un padrón, o bien un registro oficial, es decir no hay un orden respecto a los lugares que actualmente se encuentran en funciones ni cómo medir su desempeño, que del conocimiento suficiente para evaluar el lugar.

TERCERO. Como antecedentes, el Diputado autor de la iniciativa que se dictamina señala que se tienen enormes deudas pendientes con los adultos mayores. Situación que se ha desarrollado a lo largo de poco más de tres décadas y nos ha derivado en condiciones para este vulnerable sector de la sociedad; que no solo son alarmantes, sino también hirientes.

CUARTO. Esta Comisión no considera procedentes los argumentos y fundamentos contenidos en la Iniciativa que se dictamina. Toda vez que el ordenamiento propuestos por la iniciativa, ya se encuentran previstos en diverso instrumento jurídico, por lo que no se considera necesaria esta reforma pues de lo contrario se corre el riesgo de duplicidad e incluso inconsistencia de la normatividad aplicable.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPITULO III AL TITULO SEXTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

QUINTO. Se estima que la iniciativa que se dictamina no resuelve el eventual problema que se plantea, en virtud de que se propone la inclusión de normas que ya se encuentran en textos legislativos y programáticos vigentes. En suma los temas que plantea la iniciativa son suficientemente atendidos en los distintos ordenamientos legales que se pretende adicionar.

Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	Iniciativa
Artículo 27. Corresponden a la Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social las siguientes facultades: VIII. Elaborar, actualizar, operar y difundir el Directorio Nacional de las Instituciones de Asistencia Social;	Capítulo III Del Registro Nacional Único de Centros de Atención de las Personas Adultas Mayores Artículo 51. Conforme a lo dispuesto en la fracción XXX del artículo 28 de esta ley, el Instituto creará el Registro Nacional Único de Centros de Atención de las Personas Adultas Mayores.
Artículo 27. Corresponden a la Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social las siguientes facultades: ... II. Coordinar el Subcomité de Asistencia Social del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Innovación, Desarrollo, Tecnologías e Información en Salud, así como las acciones de los Grupos Técnicos Interinstitucionales para la elaboración y modificación de propuestas de anteproyectos y proyectos de Normas Oficiales Mexicanas en el ámbito de la asistencia social, así como para la difusión y supervisión de éstas; III. Proponer, actualizar y divulgar normas, modelos y lineamientos en materia de profesionalización de la asistencia social;	Artículo 52. El Instituto establecerá las disposiciones aplicables para regular su funcionamiento así como para dotarlo de los recursos humanos, financieros y materiales que requiera para su efectiva operación. Así como también los requisitos y lineamientos que deberán atender los interesados para poder inscribirse en el padrón; considerando lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas, normas mexicanas, normas técnicas y los reglamentos expedidos y aplicables en materia de funcionamiento para estos centros de atención a las personas adultas mayores.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPITULO III AL TITULO SEXTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Artículo 27. Corresponden a la Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social las siguientes facultades: VI. Organizar, promover y operar el Centro de Información y Documentación sobre la Asistencia Social; VII. Coordinar y promover la organización y conservación del Archivo General del Organismo, a través de métodos y técnicas que garanticen la localización y disposición expedita de documentos conforme a la normatividad vigente en materia archivística;	Artículo 53. El Registro Nacional Único de Centros de Atención de las Personas Adultas Mayores será de carácter y consulta pública. El Instituto emitirá las disposiciones generales para regular la forma en que será divulgada o suministrada su información.
Artículo 27. Corresponden a la Dirección General de Profesionalización de la Asistencia Social las siguientes facultades: XVII. Coordinar, administrar, difundir y actualizar el Sistema Nacional de Información en Materia de Asistencia Social en colaboración con las áreas administrativas del Organismo, los Sistemas Estatales para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, así como las demás organizaciones públicas o privadas que determine la legislación aplicable y el Servicio Nacional de Información sobre asistencia social; Artículo 30. Corresponden a la Dirección General de Integración Social las siguientes facultades: XI. Emitir recomendaciones sobre la expedición, revalidación o cancelación de licencias a centros de protección social y de servicios asistenciales de organismos públicos y privados, que brinden atención a niñas, niños y adolescentes y a personas adultas mayores;	Artículo 54. El Registro Nacional Único de Centros de Atención de las Personas Adultas Mayores, tendrá los siguientes objetivos: I. Crear un padrón nacional único de instituciones o centros públicos o privados de atención a las personas adultas mayores que coadyuve a garantizarles, el pleno ejercicio de sus derechos en estos lugares y contribuya a garantizar su regulación para mejorar sus instalaciones, servicios y recursos humanos y a mejorar la calidad de los mismos. II. Servir como fuente de consulta y de difusión de información de calidad, pertinente, veraz y oportuna sobre el estado general que guardan las instituciones públicas o privadas, casas hogar, albergues, residencias de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores. III. Servir como fuente permanentemente actualizada de consulta y seguimiento detallado de las irregularidades u omisiones detectadas en la operación y funcionamiento de las instituciones o centros públicos o privados de atención a las personas adultas mayores por parte de las autoridades correspondientes, integrando



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL CAPITULO III AL TITULO SEXTO DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ LUIS OROZCO SÁNCHEZ ALDANA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

	también las quejas que haya sobre los mismos.
Artículo 34. Corresponde a la Dirección General de Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de Centros de Asistencia Social, en coordinación con las áreas correspondientes de las Procuradurías de Protección de las entidades federativas las siguientes facultades: IX. Dar seguimiento a la ejecución de las acciones legales que correspondan cuando en la visita de supervisión se detecte que el Centro de Asistencia Social incumple los requisitos que establece la Ley y demás disposiciones aplicables;	Artículo 55. Toda institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores, deberá inscribirse obligatoriamente para poder brindar sus servicios en el padrón del Registro Nacional Único de Centros de Atención de las Personas Adultas Mayores. La inscripción en el padrón deberá ser renovada anualmente. La violación de esta disposición se sancionará con la revocación irreversible de su inscripción en el padrón y se ordenara el cierre definitivo del lugar.

SEXTO. Actualmente, el Artículo 24 del Estatuto en comento, en sus diversas fracciones otorga a la Dirección General de Autorización, Registro, Certificación y Supervisión de Centros de Asistencia Social, dependiente del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, la facultad y los elementos suficientes para poder coordinarse con las distintas instituciones, del sector público, privado y social, para implementar estas acciones en beneficio de las personas adultas mayores.

Por lo antes expuesto y para los efectos de la fracción G del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Adiciona un Capítulo III al Título Sexto de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del Diputado José Luis Orozco Sánchez Aldana, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de fecha 4 de noviembre de 2015.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de febrero de 2016.

Signan el presente dictamen los diputados integrantes de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Expediente LXIII 943

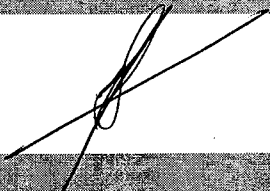
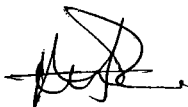
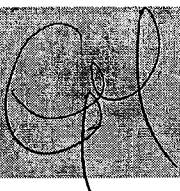
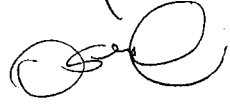
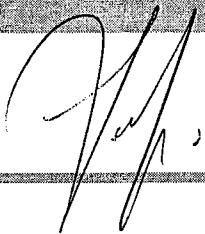
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GUSTAVO ENRIQUE MADERO MUÑOZ Presidente			
DIP. EDITH ANABEL ALVARADO VARELA Secretaria			
DIP. KATHIA MARÍA BOLIO PINELO Secretaria			
DIP. ERIKA IRAZEMA BRIONES PÉREZ Secretaria			
DIP. ELOISA CHAVARRIAS BARAJAS Secretaria			
DIP. SARA PAOLA GALICO FÉLIX DÍAZ Secretaria			
DIP. REFUGIO TRINIDAD GARZÓN CANCHOLA Secretaria			
DIP. IRMA REBECA LÓPEZ LÓPEZ Secretaria			
DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN Secretario			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES.**
Expediente LXIII 943

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EVELYNG SORAYA FLORES CARRANZA Integrante			
DIP. LILIA ARMINDA GARCÍA ESCOBAR Integrante			
DIP. FABIOLA GUERRERO AGUILAR Integrante			
DIP. NORMA EDITH MARTÍNEZ GUZMÁN Integrante			
DIP. MARÍA ISABEL MAYA PINEDA Integrante			
DIP. MARÍA ANGÉLICA MONDRAGON OROZCO Integrante			
DIP. KARLA KARINA OSUNA CARRANCO Integrante			
DIP. MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ Integrante			
DIP. ANGÉLICA REYES ÁVILA Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

**DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO A LA INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS
PERSONAS ADULTAS MAYORES.**

Expediente LXIII 943

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ AGUIRRE Integrante			
DIP. MARÍA MONSERRATH SOBREYRA SANTOS Integrante			
DIP. MARIANA TREJO FLORES Integrante			
DIP. MANUEL VALLEJO BARRAGAN Integrante			